|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-19) Sharm el-Sheikh (Egipto), 28 de octubre – 22 de noviembre de 2019** | **logo_S_** |
|  |  |
|  |  |
| SESIÓN PLENARIA | **Addéndum 17 al Documento 16-S** |
|  | **4 de octubre de 2019** |
|  | **Original: inglés** |
|  | |
| Propuestas Comunes Europeas | |
| Propuestas para los trabajos de la Conferencia | |
|  | |
| Punto 2 del orden del día | |

2 examinar las Recomendaciones UIT‑R revisadas e incorporadas por referencia en el Reglamento de Radiocomunicaciones, comunicadas por la Asamblea de Radiocomunicaciones de acuerdo con la Resolución **28 (Rev.CMR-15)**, y decidir si se actualizan o no las referencias correspondientes en el Reglamento de Radiocomunicaciones, con arreglo a los principios contenidos en el Anexo 1 a la Resolución **27 (Rev.CMR-12)**;

Introducción

El punto 2 del orden del día es una constante en los órdenes del día de las CMR y su objetivo es examinar las Recomendaciones del UIT-R revisadas incorporadas por referencia en el Reglamento de Radiocomunicaciones. Dicho punto del orden del día abarca asimismo los casos en los que una Recomendación del UIT-R se cita mediante texto obligatorio en el *resuelve* de una Resolución de la CMR, a la cual se hace referencia a su vez mediante texto obligatorio en una nota o una disposición del Reglamento de Radiocomunicaciones. Por otro lado, toda medida necesaria para aclarar la situación de referencias ambiguas a Recomendaciones del UIT-R se resuelve, por lo general, en el marco del punto 2 del orden del día.

En la presente Propuesta Común Europea figuran las Recomendaciones del UIT-R incorporadas por referencia que se han identificado para que las examine la CEPT, incluidas las correspondientes propuestas de modificación. En particular, la CEPT presenta propuestas relativas a la Recomendación UIT-R RS.1260 y a las Recomendaciones UIT-R P.525 y P.526.

Propuestas

ARTÍCULO 5

Atribuciones de frecuencia

Sección IV – Cuadro de atribución de bandas de frecuencias  
(Véase el número 2.1)

MOD EUR/16A17/1

5.279ALa utilización de la banda de frecuencias 432‑438 MHz por sensores del servicio de exploración de la Tierra por satélite (activo) se ajustará a lo dispuesto en la Recomendación UIT‑R RS.1260‑2. Además, el servicio de exploración de la Tierra por satélite (activo) en la banda de frecuencias 432‑438 MHz no causará interferencia perjudicial al servicio de radionavegación aeronáutica en China. Las disposiciones de esta nota no derogan en modo alguno la obligación del servicio de exploración de la Tierra por satélite (activo) de funcionar a título secundario, con arreglo a lo dispuesto en los números **5.29** y **5.30**.     (CMR‑19)

**Motivos:** Modificación de la referencia a la Recomendación UIT-R RS.1260 incorporada por referencia, con arreglo a su versión actualizada.

MOD EUR/16A17/2

5.444B La utilización de la banda de frecuencias 5 091‑5 150 MHz por el servicio móvil aeronáutico estará limitada a:

– los sistemas que funcionan en el servicio móvil aeronáutico (R) y de conformidad con las normas aeronáuticas internacionales, exclusivamente para aplicaciones de superficie en los aeropuertos. Dicha utilización se realizará de conformidad con la Resolución **748 (Rev.CMR‑19)**;

– las transmisiones de telemedida aeronáutica desde estaciones de aeronave (véase el número **1.83**), de conformidad con la Resolución **418 (Rev.CMR‑15)**     (CMR‑19)

**Motivos:** Modificación de la referencia a la Resolución 748 (Rev.CMR-19).

MOD EUR/16A17/3

RESOLUCIÓN 748 (REV.CMR-19)

Compatibilidad entre el servicio móvil aeronáutico (R)   
y el servicio fijo por satélite (Tierra-espacio)  
en la banda de frecuencias 5 091-5 150 MHz

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones ( Sharm el-Sheikh, 2019),

...

resuelve

1 que los sistemas del SMA(R) en la banda de frecuencias 5 091‑5 150 MHz no causen interferencia perjudicial a los sistemas del SRNA, ni reclamarán protección contra los mismos;

2 que los sistemas del SMA(R) en la banda de frecuencias 5 091‑5 150 MHz se ajusten a los requisitos de las SARP publicadas en el Anexo 10 del Convenio de la OACI sobre la Aviación Civil Internacional y a los requisitos de la Recomendación UIT‑R M.1827‑1 a fin de garantizar la compatibilidad con los sistemas del SFS en esa banda de frecuencias;

3 que, a fin de cumplir lo dispuesto en el número **4.10**, se establezca la distancia de coordinación respecto de las estaciones del SFS en la banda de frecuencias 5 091‑5 150 MHz garantizando que las señales recibidas por la estación del SMA(R) procedentes de transmisiones del SFS no rebasen –143 dB(W/MHz), y que para determinar la atenuación de transmisión se utilicen los métodos descritos en las Recomendaciones UIT‑R P.525‑4 y UIT‑R P.526-14,

...

**Motivos:** Modificación de las referencias a las Recomendaciones UIT-R P.525 y UIT-R P.526, para incorporarlas por referencia, de conformidad con sus versiones actualizadas.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_